

**Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0584-M**

**Puerto Quito, 20 de septiembre de 2023**

**PARA:** Sr. Victor Antonio Mieles Paladines  
**Alcalde del Cantón Puerto Quito**

**ASUNTO:** Ordenanza referente al Centro de Revisión Técnica Vehicular y Ventanilla única de Matriculación del GAD-Puerto Quito

Acorde a su disposición, por medio del presente remito el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, para su posterior tratamiento, análisis y recomendación de la Comisión respectiva.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta  
**PROCURADOR SÍNDICO**

Referencias:

- GADMCPQ-PS-2023-0578-M

Anexos:

- ordenanza\_rtv.pdf

Copia:

Sra. Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**Secretaria General**



Firmado electrónicamente por:  
EDISON PABLO CAIZA  
TOAPANTA

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República y artículos 55, literal e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para crear, modificar exonerar y suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 283 del COOTAD, señala que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad técnica o económica se la deberá justificar ante el órgano legislativo y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para *“Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;”*;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y las ordenanzas que se expidan;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece: “Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.” ;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, y Resolución No. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Competencias, el cantón Puerto Quito se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 numerales, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular, realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas, entregar el documento anual de circulación vehicular; y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **Expide:**

La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUERTO QUITO Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

Capítulo I

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Puerto Quito, así como el modelo de gestión para dichos servicios, y las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones de gases, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

b) Concesión: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

e) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

f) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto

Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

g) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Municipal del cantón Puerto Quito, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito.

h) Registro de la Propiedad Vehicular: Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

i) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

j) Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Puerto Quito, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

k) Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Art. 3.- **Ámbito de aplicación.**- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Puerto Quito.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar el GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

Art. 4.- **Organismo Responsable.**- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito de Puerto Quito, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La Unidad de tránsito será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

## Título II

### REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Puerto Quito, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Puerto Quito, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en el Cantón Puerto Quito.

No podrán circular dentro del cantón Puerto Quito, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito de este cantón u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Puerto Quito.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en la legislación ambiental ecuatoriana; las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y demás normativa vigente.

La Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### Título III

#### ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, para casos específicos; y,

e) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito

#### Título IV

#### REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

#### Título V

#### DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 11.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Puerto Quito, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes y de procedimientos que expida la Agencia Nacional de Tránsito y que pudiere emitir la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### Título VI

#### DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Puerto Quito.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

a) Las normas del CAPÍTULO II, DE LA CONTAMINACIÓN POR EMISIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN y CAPÍTULO III, DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;

b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, que serán desarrollados en base a normas técnicas y las contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y, las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito considere necesaria su aplicación.

## Título VII

### DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 15.- Control de emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que se encuentren vigentes sobre esta materia.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad de Tránsito y la Dirección de Medio Ambiente del GAD Municipal de Puerto Quito, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

## Título VIII

### DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

## Título IX

### DE LA IDONEIDAD DE CIERTOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del Cantón Puerto Quito, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Consejo Municipal del Cantón Puerto Quito, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.



## Capítulo II

### Título I

#### RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, en coordinación con la Policía Nacional especializada en Tránsito.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,00), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la citación será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,00).

Art. 20.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación

física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 21.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, previamente solicitará la adquisición de los adhesivos para contar con el stock necesario y entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo deberá contar con los parámetros de seguridad emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, además de tener un código QR, un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo, mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 22.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Jefe de la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, y /o por parte del Concesionario, y/o por el Jefe del CRTV, quien será el funcionario, debidamente autorizado.

Art. 24.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 25.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 26.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa vigente.

Art. 27.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del Cantón Puerto Quito y será sujeto de las sanciones previstas en la normativa de tránsito vigente.

## Título II

### DEFECTOS VEHICULARES

Art. 28.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 29.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por

lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 30.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Instructivo sobre Defectos.- La Unidad de tránsito del Cantón Puerto Quito, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

### Capítulo III

#### Título I

#### PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 32.- Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos están exentos de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo con las disposiciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el Cantón Puerto Quito, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Art. 33.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS	MESES
TODOS	ENERO
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE

b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DÍGITOS	MESES
0-1	FEBRERO
2-3	MARZO
4-5	ABRIL
6-7	MAYO
8-9	JUNIO
0-1	JULIO
2-3	AGOSTO
4-5	SEPTIEMBRE
6-7	OCTUBRE
8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: se efectuará de conformidad con los valores que se establezcan en el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

2.- Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: se efectuará de conformidad con los valores que se establezcan en el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. Estos valores no forman parte de los ingresos del concesionario, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

## Capítulo IV

### Título I

#### MODELOS DE GESTIÓN

Art. 34.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art. 35.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada.

Art. 36.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.- La Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, directamente o a través del operador concesionado, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia del Gad Municipal del Cantón Puerto Quito. En caso de que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, la labor del concesionario se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 37.- Implementación en el CRTV.- En el Centro de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

### Título II

#### CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 38.- Autorización para concesionar servicios públicos.- El Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito autoriza al Alcalde/Alcaldesa para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, estableciéndose los porcentajes que recibirán las partes intervinientes en el contrato de concesión, basados en un estudio técnico, económico y jurídico, por las recaudaciones que se reciban por los servicios que se presten.

El modelo de concesión se justifica de conformidad con las Resoluciones No. 006-CNC-2012 y No. 001-CNC-2021, emitidas por el Consejo Nacional de Competencias, sobre la obligatoriedad que tiene el cantón Puerto Quito en el modelo de gestión B, de implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular. Además, porque se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

## Capítulo V

### Título I

#### DIRECCIÓN RESPONSABLE

Art. 39.- Atribuciones de la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito.- Será responsable del control de la concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito a través del ejecutivo o representante legal de la entidad municipal.

El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá también el Contrato de Concesión juntamente con la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito.

Art. 40.- Atribuciones del Ejecutivo del Cantón Puerto Quito.- El Alcalde/Alcaldesa del Cantón Puerto Quito, será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, quien nombrará un delegado que integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art. 41.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- Un Delegado del Alcalde/Alcaldesa del Cantón Puerto Quito, quien la presidirá;
- El Director de Planificación y Gestión Territorial del GAD Municipal del cantón Puerto Quito;
- El Especialista de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Puerto Quito; y,
- Un profesional afín a la materia de la contratación.
- El Procurador Síndico y el Director Financiero actuarán como asesores de la Comisión Técnica.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 42.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Ejecutivo.

Art. 43.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Secretaria/o del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, ejercerá las funciones de Secretaría del Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

## Capítulo VI

### Título I

#### PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Art. 44.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.



Art. 45.- Etapas del Proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Documentos preparatorios
2. Aprobación y publicación de los Pliegos
3. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
4. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
5. Etapa de convalidaciones
6. Evaluación y Habilitación de oferentes
7. Presentación de Oferta Económica
8. Evaluación de Oferta Económica
9. Acta de calificación por parte de la Comisión Técnica.
10. Resolución
11. Impugnaciones
12. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo con la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

Art. 46.- Documentos preparatorios.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial y la Unidad de Tránsito elaborarán la documentación preparatoria: Proyecto, Informe de necesidad, términos de referencia, especificaciones técnicas, para ser aprobados por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Estos documentos deberán regirse acorde a los preceptos establecidos en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 47.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en el periódico de mayor circulación del Cantón Puerto Quito y en la página web del GAD Municipal Puerto Quito. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario.

Art. 48.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 49.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Ejecutivo del GAD Puerto Quito podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales para seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 50.- Presentación de Ofertas Técnicas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los oferentes.

Art. 51.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 52.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art. 53.- Habilitación de Oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la

presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art. 54.- Presentación y Evaluación de Oferta Económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación del GAD Puerto Quito sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

Estos criterios de evaluación deberán estar incluidos en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Art. 55.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, elaborará el Acta de calificación con la recomendación respectiva al Alcalde/sa.

Art. 56.- Resolución.- Con la recomendación presentada por la Comisión Técnica, el Alcalde/sa previo conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, suscribirá la resolución de adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, resolverá la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 57.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Concejo Municipal, dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

Art. 58.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso de que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 59.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art. 60.- Dirimir conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por el Concejo Municipal o por un Centro de Mediación del cantón Puerto Quito.

## Capítulo VII

### TASAS POR SERVICIOS

Art. 61.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por el GAD del Cantón Puerto Quito, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de Puerto Quito: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

#### 1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular.-

Categorías	Frecuencia de revisión	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, tricimoto	Anual	15.86	8.10	15.86
Liviano particular	Anual	26.58	13.41	26.58
Vehículo de servicio comercial	Semestral	18.19	9.34	18.19
Buses de servicio público	Semestral	35.17	21.84	35.17
Vehículos de carga pesada	Semestral	41.81	21.84	41.81

#### RTV Móvil

Tarifa regular más US\$ 11,37

#### 2. Tasas de Atención al Usuario - Ventanilla Única (USD)

Los valores por recaudarse serán de acuerdo con el servicio que preste el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Unidad de Tránsito, rigiéndose al cuadro tarifario vigente emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

### 3. Tasas por Registro Vehicular (USD)

Los valores por recaudarse serán de acuerdo con el servicio que preste el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Unidad de Tránsito, rigiéndose al cuadro tarifario vigente emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Exceptúese del recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización a las instituciones públicas que presenten sus solicitudes a la autoridad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, siempre y cuando haya cancelado los valores correspondientes de matriculación y que se efectúe la Revisión Técnica Vehicular dentro del ejercicio económico correspondiente.

Art. 62.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito tendrán una vigencia anual, hasta el 31 de enero del siguiente periodo fiscal.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Los trámites relacionados con los procesos de matriculación que se detallan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual, requerirán de una carta de autorización.

- a) Transferencia de Dominio
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular
- c) Duplicado o reemplazo de placas
- d) Cambio de servicio
- e) Cambio de Características
- f) Revisión y renovación de matrícula

En el caso de personas jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el beneficiario o un tercero autorizado. La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El adhesivo de revisión técnica vehicular es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el GAD Municipal a través de la Unidad de Tránsito del Cantón Puerto Quito, en coordinación con la Policía Nacional verificarán su cumplimiento.

Segunda: Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, se sujetarán al cuadro tarifario vigente que, para el efecto emita el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Tercera: En la presente Ordenanza consta Agencia Nacional de Tránsito, entendiéndose como ésta a la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO, A LOS ....**